

Bogotá D.C., Junio de 2024.

Doctor:

JAIME DURÁN

Presidente Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República

Doctor:

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ

Secretario
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia de archivo al Proyecto de Ley No. 013 de 2023 -Senado *"Por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las Corporaciones Autónomas Regionales"*

Cordial Saludo:

En cumplimiento del encargo por parte de la Mesa Directiva, presentamos **informe de ponencia de archivo** ante la Comisión Quinta Constitucional del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley No. 013 de 2023 -Senado *"Por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las Corporaciones Autónomas Regionales"*



🐦 @IsaZuleta
📘 Isabel Cristina Zuleta López
📷 @IsaZuleta_
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co

1. EL TRÁMITE LEGISLATIVO

El 27 de julio de 2023, se radicó en la Secretaría del Senado el Proyecto de Ley No. 013 de 2023 -Senado *"Por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las Corporaciones Autónomas Regionales"*, por iniciativa de los **Senadores**, Carlos Mario Farelo Daza, Didier Lobo Chinchilla, Edgar Jesus Diaz Contreras, Carlos Abraham Jimenez Lopez, Ana Maria Castañeda Gomez y los y los **Representantes a la Cámara**, Lina Maria Garrido Martin, Betsy Judith Perez Arango, Jairo Humberto Cristo Correa, Modesto Enrique Aguilera Vides, Jaime Rodriguez Contreras, Sandra Milena Ramirez Caviedes, Hernando Gonzalez, Nestor Leonardo Rico Rico, Javier Alexander Sanchez Reyes, John Edgar Perez Rojas, Mauricio Parodi Diaz, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Dilson Murcia Olaya, Bayardo Gilberto Betancourt, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Adriana Carolina Arbelaez, Gersel Luis Perez Altamiranda, Jorge Mendez Hernandez, Julio Cesar Triana Quintero.

Mediante Oficio CQU-CS-CV19-0794-2023 del 16 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado designó a los Senadores Edgar Jesús Díaz Contreras - Coordinador, Isabel Cristina Zuleta López, Jaime Enrique Durán Barrera y José David Name Cardozo como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley pretende garantizar es focalizar las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, con el propósito de lograr la protección de los derechos al ambiente sano, y garantizar una gobernabilidad transparente y eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo



📧 @IsaZuleta
📧 Isabel Cristina Zuleta López
📧 @IsaZuleta_
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co

sostenible.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley se compone de once (11) artículos, así:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Coherencia de la inversión ambiental con el ordenamiento ambiental territorial .

Artículo 3. Gestión del Riesgo.

Artículo 4. Transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 5. Garantía de participación.

Artículo 6. Modificación del artículo 26 de la Ley 99 de 1993

Artículo 7. Modificación del artículo 28 de la Ley 99 de 1993

Artículo 8. Modificación del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Artículo 9. Modificación del artículo 23 de la Ley 99 de 1993

Artículo 10. Modificación del artículo 25 de la Ley 99 de 1993

Artículo 11. Requisitos y calidades del director general

Artículo 12. Elección de los directores

Artículo 13. Faltas absolutas del Director General

Artículo 14. Remoción del Director General

Artículo 15. Jefe de control Interno

Artículo 16. Corporaciones Regionales

Artículo 17. Régimen de Transición

Artículo 18. Vigencia y Derogatorias

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY



🐦 @IsaZuleta
📘 Isabel Cristina Zuleta López
📷 @IsaZuleta_
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co

a. SOBRE LA REGULACIÓN EXISTENTE

- De las Corporaciones Autónomas Regionales

Señala el Proyecto de Ley que el objeto de la presente Ley, es focalizar las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, con el propósito de lograr la protección de los derechos al ambiente sano, y garantizar una gobernabilidad transparente y eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo sostenible.

Razón por la cual, resulta importante, revisar la Constitución específicamente el artículo 150 concerniente a la reglamentación que debería realizar el Congreso de la República, así como el artículo 331, cual versa así:

“Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento Consejo Superior de la Judicatura [170] especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación.”

Así como la sentencia C-145/21, indica lo siguiente:

“Con el objeto de determinar el alcance de las prohibiciones que las normas demandadas prevén, así como los efectos que estas pueden tener en el ejercicio de las funciones de protección ambiental a cargo de las CAR, a continuación, la Sala Plena expondrá cuáles son las "autoridades ambientales" que son competentes para aprobar permisos, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales. Asimismo, explicará cuál es el procedimiento y las fases del trámite administrativo de



aprobación de estas autorizaciones y determinará cuáles son los "requisitos", "datos" e "información" que los interesados deben presentar para que las autoridades den trámite a la solicitud de aprobación.

La Ley 99 de 1993 otorga a diferentes autoridades ambientales la función de aprobar y conceder licencias, autorizaciones, permisos y concesiones ambientales. Dentro de estas se encuentran (i) autoridades ambientales nacionales -ANLA-, (ii) algunas entidades territoriales -municipios y distritos- y (iii) las CAR. En particular, el artículo 30.9 de la Ley 99 de 1993 dispone que las CAR tienen la función de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". De igual forma, prevé que estas corporaciones tienen la competencia de "otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El proceso administrativo de aprobación de estos permisos, autorizaciones, licencias y concesiones ambientales tiene tres fases: (i) solicitud de aprobación, (ii) evaluación de la solicitud y (iii) expedición del acto administrativo que concede o niega la respectiva solicitud. La Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1075 de 2016 determinan los requisitos e información que debe ser entregada y evaluada en cada una de estas fases. A continuación, la Corte describirá los requisitos e información que los interesados deben cumplir y entregar como condición para que la autoridad ambiental respectiva adelante la primera fase, es decir, la solicitud de aprobación.

Licencias ambientales. El artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1075 de 2016, en concordancia con la Ley 99 de 1993, prescribe que "son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental" la ANLA, las CAR,



los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002. El trámite de aprobación de la licencia ambiental está dividido principalmente en tres fases: (i) pronunciamiento sobre la exigibilidad y/o aprobación del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA)[63], (ii) solicitud de licencia ambiental por parte del interesado, (iii) evaluación de la solicitud y (iv) expedición del acto administrativo que otorga o niega la licencia.

Los artículos 57 y 58 de la Ley 99 de 1993 prevén de forma general los requisitos que los particulares deben cumplir y la información que deben entregar en esta fase como condición para dar trámite a una solicitud de licencia ambiental. Estos requisitos e información, sin embargo, se encuentran pormenorizados en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015. En términos generales, estas disposiciones legales y reglamentarias disponen que el interesado deberá: (i) presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas[64] en los casos en los que este sea necesario, (ii) el formulario Único de Licencia Ambiental, (iii) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los planos que lo soportan, (iv) informar sobre el costo estimado de inversión y operación del proyecto y (v) adjuntar, entre otros, el poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado, la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental, y el documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.”

b. SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO



📍 @IsaZuleta
📧 Isabel Cristina Zuleta López
📧 @IsaZuleta_
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 ¹ “*Análisis del impacto fiscal de las normas*”, el presente proyecto no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

No deberá entonces el Gobierno Nacional disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores. El presente proyecto de Ley no genera ni ordena erogación alguna.

Lo anterior se realiza dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “*Análisis del impacto fiscal de las normas*”. Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición del Honorable Senado de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

c. LINEAMIENTOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019), por medio del cual se establece que el autor del proyecto y el ponente deben presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa, se consideran los siguientes eventos como criterios guías para determinar la existencia de un posible conflicto de intereses en el momento de discusión y votación del presente Proyecto de Ley:

1. Cuando el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o

¹ **ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.... Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

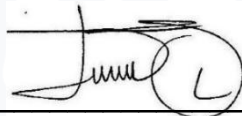


primero civil, sean propietarios, se dediquen a la comercialización y/o producción de huevo o tengan algún tipo de participación en granjas avícolas.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República, **se archive** el Proyecto de Ley No. 013 de 2023 -Senado *"Por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las Corporaciones Autónomas Regionales"*

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ

Ponente

Pacto Histórico - Colombia Humana

